Art. 2°: DETERMINAR la financiación del procedimiento con fondos previstos en el Objeto del Gasto 271 del Presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, establecido en la Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", reglamentado por Decreto N° 3264/2020, quedando sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021.

Art. 3°: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a contestar las consultas que en el marco del presente procedimiento sean planteadas, así como a emitir aclaraciones, y además, realizar modificaciones a través de Adendas si fuese necesario, al Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la presente resolución.

Art. 4°: DESIGNAR como integrantes del Comité de Evaluación para el procedimiento de licitación pública nacional por subasta a la baja electrónica N° 02/2020 "Seguro Médico Integral para funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, segundo llamado – Plurianual – ID N° 377538", a los siguientes funcionarios:

a) Abg. Sara Jazmín León Criscioni – Directora General de la Dirección General Ejecutiva;

b) Abg. Guillermo Javier Acosta Pérez – Director General de la Dirección General Jurídica;

c) Paolo Ramón Riquelme Troche – Coordinador de la Dirección General de Administración y Finanzas; y,

d) Lic. Gladys González – Funcionaria de la Dirección General de Gestión de Talento Humano.

Art. 5°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Contrataciones Públicas" y el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2992/19, respectivamente, que establecen: "***Comités de evaluación.*** *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio…///…* ***Constitución del Comité de Evaluación.*** *De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité del Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión (…)*".

Finalmente, es importante señalar que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cuenta con disponibilidad presupuestaria, por lo que el presente llamado deberá imputarse al Rubro 270 "Servicio social", Objeto del Gasto "271 – Servicios de Seguro Médico" del Presupuesto previsto para la Institución en la Ley N° 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", reglamentado por Decreto N° 3264/2020.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones para el procedimiento de licitación pública nacional por subasta a la baja electrónica N° 02/2020 "Seguro médico integral para funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, segundo llamado, – Plurianual – ID N° 377538", elaborado por la Unidad Operativa de Contratación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

ENRIQUE BACCHETTA
Presidente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 57/ 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 02/2020 "SEGURO MÉDICO INTEGRAL PARA FUNCIONARIOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL – ID Nº 377538" ----------

Asunción, 20 de agosto de 2020.

VISTO: El Memorándum DGGTH – JEM del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó el inicio de los trámites para el proceso de contratación de seguro médico para funcionarios de la institución, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, de manera a iniciar los trámites administrativos correspondientes al segundo llamado para la contratación del seguro médico integral del funcionariado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), con la colaboración de la Dirección General de Gestión de Talento Humano elaboró el Pliego de Bases y Condiciones pertinente, donde detalló las especificaciones técnicas y los precios referenciales.

Que, la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 16 inciso a), establece el procedimiento de "Licitación pública", el cual debe ser adoptado en el presente caso por motivo del monto a ser suscripto como fruto de la adjudicación del proceso, y además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario Nº 2292/2019, en sus artículos 14 y 33, dispone: "*De conformidad con lo establecido en la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o contratación con fondo fijo. Para la determinación del procedimiento de contratación se considerará la estimación del costo establecido por la Convocante con carácter previo a la convocatoria o invitación…///… La elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los pliegos de bases y condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante, ésta aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa (…)*".

Al mismo tiempo, se deberá conformar el Comité de Evaluación para el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº 2051/2003 "De

DR. ENRIQUE BACCHETTA
Presidente